

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO

5606

12 JUL 2011

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Edison Rafael Castro Alvarado, en calidad de representante legal de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo -CIDE-, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de institución tecnológica, con domicilio en Bogotá, mediante escrito radicado con el número 2010ER137419, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Sala General de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo -CIDE-, en sesión de 3 de diciembre de 2010 y los estatutos propuestos, mediante comunicación No 2011EE8469, la Subdirección de Inspección y Vigilancia procedió a realizar observaciones al articulado tendientes a su adecuación a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Educación Nacional, con el número 2011ER32473, la Institución da respuesta a esta entidad, acogiendo las observaciones realizadas. Analizada la decisión tomada por la Sala General de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo -CIDE-, en sesión extraordinaria de 14 de abril de 2011 y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, consistente en la modificación y supresión de algunos artículos del cuerpo del estatuto vigente, efectuada con el propósito fundamental de realizar cambios en la conformación y funciones de sus órganos de dirección, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE-, con domicilio en Bogotá D.C, adoptada por la Sala General en sesión extraordinaria de 14 de abril de 2011, consistente en la modificación y supresión de algunos artículos del cuerpo del estatuto vigente, efectuada con el propósito fundamental de modificar la conformación y funciones de sus órganos de dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

"TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE utilizará para su reconocimiento la sigla CIDE.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO Y DOMICILIO. La Corporación CIDE es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de origen privado, organizada como una Corporación cuya duración es indefinida. Su carácter académico es el de Institución Tecnológica y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá crear seccionales en diferentes partes del país, previo cumplimiento de la normatividad vigente. La Corporación CIDE se rige por el principio de la autonomía Universitaria, consagrado en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO.- La Corporación podrá desarrollar programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES, MISIÓN, VISIÓN y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y FINES GENERALES. La Corporación CIDE prestará el servicio de educación superior y cumplirá una función social fundamentada en la Constitución Política, la ley 30 de 1992 y en los siguientes principios y fines:

1. Ofrecer un servicio educativo pertinente y de alta calidad.
2. Orientar el desarrollo de un espíritu reflexivo en los estudiantes mediante su formación integral, tomando como principio prioritario el logro de su autonomía y colaboración en el proceso de capacitación, como profesional con competencias investigativas y de servicio a la comunidad.
3. Estimular la docencia y la extensión apoyadas en procesos de investigación formativa como actividades misionales de la Corporación CIDE dentro de la libertad de pensamiento, cátedra y aprendizaje, del pluralismo ideológico y respeto al ejercicio libre y responsable de la crítica de todas las manifestaciones culturales.
4. Desarrollar procesos orientados a garantizar la calidad del conocimiento en sus diferentes formas y expresiones, con énfasis en la solución a problemas de diferente orden: local, regional y nacional.
5. Apoyar la conformación de comunidades académicas y su relación con las del mismo género, tanto nacional como internacionalmente.
6. Promover el crecimiento cultural, intelectual, ético, científico y cívico de los miembros que la constituyen.
7. Contribuir al desarrollo de la articulación con los niveles educativos anteriores al nivel de la educación superior.
8. Avanzar en la implementación de alternativas de conservación al medio ambiente como un valor esencial de la comunidad y fomentar la educación y la cultura ecológica.
9. Concebir la educación como instrumento para construir calidad de vida y estimular procesos de paz que logren convivencia y tolerancia entre las comunidades.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. La Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE, como Institución de Educación Superior, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión, desde la perspectiva de las nuevas tecnologías, desarrolla un proyecto social enfocado hacia la solidaridad, con el propósito de transformar la dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas, ambientales y así mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa contribuyendo a la construcción de una nación solidaria y equitativa

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Para lograr los objetivos contenidos en la Ley 30 de 1992, su misión y visión, La Corporación CIDE además de se propone cumplir con los siguientes objetivos:

1. Impartir Educación Superior en los campos de su competencia.
2. Contribuir al fortalecimiento del sector solidario mediante el apoyo a las poblaciones menos favorecidas como compromiso social y solidario de nuestra Institución.
3. Garantizar el acceso a la Educación Superior al mayor número de personas y sectores, contribuyendo con subsidios especiales a los estratos 1, 2 y 3 de nuestra sociedad.
4. Fomentar un espíritu crítico entre los docentes y estudiantes para que se asuma con responsabilidad las tareas de un proceso de formación en la búsqueda del desarrollo personal y profesional.
5. Promover escenarios de aprendizaje con lógicas múltiples donde tenga cabida el respeto por los valores individuales y sociales en el ejercicio de las profesiones.
6. Promover la adquisición, la generación y la consolidación de conocimientos en los campos profesionales de las humanidades, la ciencia y la tecnología.
7. Gestionar vínculos de comunicación y cooperación nacional e internacional para lograr intercambios de capacitación, formación y desarrollo en beneficio de los miembros de la comunidad Educativa.
8. Propiciar una actitud receptiva de las distintas corrientes del pensamiento y de los adelantos de la ciencia y la tecnología en los marcos de la investigación formativa.
9. Fomentar los valores de la nacionalidad y solidaridad, orientados a estimular la incorporación integral del uso y democratización de la ciencia y la tecnología como desarrollo cultural.

5606

TITULO III CAMPOS DE ACCIÓN Y TITULOS

ARTÍCULO 6. CAMPOS DE ACCIÓN. La Corporación CIDE desarrollará sus labores en los campos de la técnica, la ciencia, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO 7. NIVELES DE FORMACIÓN. La Corporación podrá ofrecer y desarrollar programas de educación superior en los niveles de formación de Técnico Profesional y de Tecnólogo así como programas de especialización que la ley autoriza, de conformidad con su carácter académico. También podrá ofrecer programas de formación técnica profesional tecnológica y universitaria (profesional) por ciclos propedéuticos de conformidad con la leyes 749 del 2002 y 1188 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación fijará en sus reglamentos los requisitos de ingreso a los programas académicos así como los criterios que permitan: La validación de conocimientos adquiridos, la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación superior, de educación media y de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre y cuando se cumplan los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO 8. METODOLOGIAS. La Corporación podrá adelantar programas en las metodologías presencial y a distancia, incluyendo en ésta última la formación virtual, de conformidad con la ley y su carácter académico.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS. Los títulos otorgados por la Corporación CIDE constituyen el reconocimiento académico que se hace a una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual quedará constancia en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma.

TITULO IV DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. LA DOCENCIA. En La Corporación CIDE se impartirá una enseñanza de alta calidad en todos los programas aprobados, con el concurso de docentes que acrediten las máximas calidades exigibles para el ejercicio de una profesión en los ámbitos académicos, sociales y económicos, conforme al estatuto docente.

ARTÍCULO 11. LA INVESTIGACIÓN. Siendo la generación del conocimiento uno de los objetivos de toda institución de educación superior, se promoverá y estimulará la investigación formativa y procesos de investigación.

ARTÍCULO 12. LA EXTENSIÓN. La Corporación CIDE dispondrá de programas y proyectos que le permitirán interactuar con la sociedad y servirle en diferentes ámbitos para el cumplimiento de su misión y visión Institucional.

ARTÍCULO 13. LA INTERNACIONALIZACIÓN. La Corporación CIDE mantendrá relaciones con instituciones nacionales y extranjeras dispuestas a suscribir convenios o acuerdos que beneficien su nivel investigativo y académico y permitan ampliar su horizonte. Para ello, contará con una estructura organizacional reglamentada por la Sala General.

TITULO V MIEMBROS, GOBIERNO, ORGANIZACIÓN ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS. La Corporación tiene dos (2) clases de Miembros:

1. Fundadores.
2. Activos.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Corporación.

ARTÍCULO 16. MIEMBROS ACTIVOS. Son Miembros activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que son aceptadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala General, quienes deberán reunir los requisitos y calidades previstas en el artículo 19 de los presentes estatutos. A partir de la ratificación de los presentes estatutos los nuevos miembros activos podrán ser

elegidos para conformar la Sala General. Para postularse como miembro activo de la Sala General de la Institución deberá ser candidatizado por lo menos, por dos integrantes activos de la Sala General.

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. ORGANOS COLEGIADOS. El gobierno de La Corporación CIDE estará constituido por los siguientes órganos colegiados:

1. Sala General.
2. Consejo Superior.
3. Consejo Académico.
4. Consejo de Facultad.

DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN. La SALA GENERAL es la máxima autoridad de gobierno de La Corporación CIDE. Estará integrada hasta por un máximo de nueve (9) miembros activos.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS Y CALIDADES. Para integrar la Sala General, los miembros activos deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y calidades:

1. Acreditar Título Profesional Universitario.
2. Acreditar experiencia académica o directiva de por lo menos cinco (5) años en la Educación Superior.
3. Identificarse con la filosofía y los principios de la Corporación.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones de la Sala General las siguientes:

1. Aprobar y/o modificar el Estatuto General y el reglamento del personal administrativo de La Corporación CIDE.
2. Definir la estructura administrativa y financiera de la Corporación.
3. Definir la estructura salarial de todo el personal.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Corporación y el Proyecto Educativo Institucional.
5. Aprobar el presupuesto anual y autorizar adiciones y traslados y aprobar los estados financieros de la Corporación.
6. Elegir los Cuatro representantes de la Sala General ante el Consejo Superior, para un período de tres años.
7. Elegir al Representante Legal de la Corporación, por un período de 3 años, prorrogables y removerlo.
8. Elegir al rector de la Corporación por un período de tres (3) años, prorrogables y removerlo.
9. Elegir al funcionario que deba reemplazar al rector en sus ausencias temporales.
10. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente por un período de tres (3) años, prorrogables, fijar su remuneración y removerlo.
11. Estudiar, admitir y declarar la pérdida de calidad, de aquellos miembros del Consejo Superior.
12. Ratificar la suscripción de convenios nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo académico, científico, administrativo e investigativo de la Corporación.
13. Aceptar donaciones o legados.
14. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Corporación.
15. Delegar las funciones que considere necesario.
16. Declarar la disolución y liquidación de La Corporación de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos.
17. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente de la Sala General y en caso de que éste no las convoque lo podrán hacer cuatro de los miembros de la Sala General con derecho a voto, mediante comunicación escrita con 3 días de antelación a su celebración.

ARTÍCULO 22. QUORUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23. SESIONES. La Sala General se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocada. Cuando las sesiones ordinarias no sean convocadas de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, la Sala General se podrá reunir por derecho propio. Las sesiones deberán realizarse en las instalaciones de la Corporación. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito ello no fuere posible, su presidente determinará el lugar para hacerlo.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. La Sala General entre sus integrantes elegirá democráticamente a su presidente, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. La

5606

presidencia se ejercerá por período de 3 años, prorrogables. El presidente de la Sala General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presidir la Sala General.
2. Convocar a sesiones extraordinarias.
3. Certificar con su firma y con la del Secretario General, las actas de las reuniones.
4. Suscribir junto con el Secretario General los acuerdos que adopte la Sala General.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Corporación, asumirá la función de Secretario ante la Sala General.

ARTÍCULO 25. ACTAS Y ACUERDOS. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Sala General, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario General. La custodia de las actas estará a cargo de éste último. Las decisiones de la Sala General se denominarán "Acuerdos", que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sala General e irán numerados y fechados secuencialmente por años.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro activo y de miembro de la Sala General se perderá cuando ocurra uno de los siguientes hechos ó cuando uno de sus integrantes se encuentre incurso en una de las siguientes causales, decisión que se adoptará por la Sala General, cuando a ello hubiere lugar:

1. Cuando se presente renuncia por escrito.
2. Cuando sin justa causa, durante un año no asista a tres (3) sesiones.
3. Por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
4. Por haberse proferido por las autoridades competentes, en contra del integrante, condena por actos dolosos.
5. Por invalidez absoluta, declarada por un juez de la Republica.
6. Por muerte.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO. Para efectos de declarar la pérdida de calidad de miembro se seguirá el siguiente procedimiento. Cuando uno de los integrantes presuntamente incurra en una de las causales, la Sala General por intermedio del Secretario General le notificará por escrito de la ocurrencia del hecho y este tendrá tres días hábiles para radicar en la Institución su respuesta respecto a la incursión o no en la causal. Transcurridos tres días sin que radique respuesta en la Institución se entenderá que acepta haber incurrido en la causal, caso en el cual la Sala General declarará la pérdida de calidad de miembro. Si existe una respuesta, la Sala General analizará los argumentos y determinará si se incurrió o no en la causal. Si se determina que incurrió en la causal, la Sala General declarará la pérdida de calidad de miembro y el Secretario General notificará la decisión. Decisión contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN. Los miembros de la Sala General no podrán delegar en terceros o en otros miembros de la misma su representación.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN. El Consejo Superior de La Corporación CIDE, es el máximo órgano de dirección y de administración de la Institución estará conformado por nueve (9) miembros, así:

1. Cuatro Consejeros elegidos por la Sala General.
2. Un representante de los docentes.
3. Un representante de los estudiantes.
4. Un Representante de los Egresados.
5. Un Representante de las Directivas Académicas.
6. El Rector

PARÁGRAFO PRIMERO. El rector, quien tiene derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de los docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos de manera directa por los miembros de la comunidad académica que representan, por un periodo de un año y, podrán ser reelegidos, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento que se expida para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Representante de los egresados será elegido por la Asociación de Egresados, por un periodo de 1año y, podrá ser reelegido, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS Y CALIDADES. Para integrar el Consejo Superior se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y calidades:

1. Los Consejeros que elige la Sala General.
 - a. Cumplir los requisitos señalados en el artículo 19 de los presentes estatutos
 - b. Acreditar más de tres años como miembro de la Sala General.

2. El Representante de los docentes:

- a. Acreditar título de Postgrado.
- b. Tener vinculación de tiempo completo con la Corporación.
- c. Acreditar por lo menos 2 años de vinculación con la Corporación.
- d. Acreditar por lo menos 4 años de experiencia en la Educación Superior.

3. El Representante de los estudiantes.

- a. Haber cursado y aprobado más del 50% del Programa al cual esté matriculado.
- b. No haber sido sancionado ni tener procesos disciplinarios en curso en la Corporación.

4. El Representante de las Directivas Académicas.

- a. Ser integrante del Consejo Académico
- b. Tener vinculación de tiempo completo con la Corporación.
- c. Tener vinculación laboral con la Corporación por un periodo mínimo de 2 años.

5.- El Representante de los egresados.

- a. No tener registradas sanciones académicas ni disciplinarias en su hoja de vida.
- b. Encontrarse afiliado a la Asociación de egresados.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Velar por que se cumplan las políticas de la Corporación y evaluar sus resultados.
2. Aprobar el reglamento estudiantil y el estatuto docente y sus modificaciones.
3. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales y el estatuto general.
4. Aprobar la creación de los institutos y centros de investigación de la Corporación.
5. Elegir a los Vicerrectores, de terna que el rector defina.
6. Autorizar licencias remuneradas hasta por un (1) año no prorrogable, a los integrantes del Consejo Superior.
7. Autorizar las comisiones para el personal directivo, docente y administrativo de La Corporación dentro del país y en el exterior que sea superior a seis (6) meses, y presente al rector a su consideración.
8. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.
9. Resolver los vacíos, los conflictos y controversias que surjan en la comunidad educativa en general, respecto de la interpretación del estatuto general y demás reglamentos de la institución.
10. Aprobar los programas de capacitación para el personal docente, administrativo y directivo de la Corporación.
11. Estudiar y autorizar el otorgamiento de las distinciones a Profesor(es) emérito(s) y profesor(es) Honorario(s) que el Consejo Académico postule.
12. Conocer y resolver los asuntos que sean de su competencia.
13. Las demás que le señale el estatuto general.
14. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el presidente de éste órgano mediante comunicación escrita con cinco (5) días de antelación a su celebración; en caso de que éste no las convoque lo podrán hacer tres (3) de sus miembros, éstas últimas mediante comunicación escrita con tres (3) días de antelación a su celebración.

ARTÍCULO 32. QUORUM. Constituirá quórum para deliberar la presencia de cinco (5) de sus miembros que tengan derecho a voto. Las decisiones deberán adoptarse por lo menos con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 33. SESIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea convocado. Las sesiones del consejo superior deberán realizarse en las instalaciones de la Corporación. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito ello no fuere posible, su presidente determinará el lugar para hacerlo.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA. El presidente del Consejo Superior será uno de los cuatro consejeros elegidos por la Sala General, quien será designado por mayoría simple de la totalidad de sus integrantes. La presidencia será ejercida por un período de 3 años, prorrogables. El presidente del Consejo Superior tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades señaladas para el Presidente de la Sala General, respecto de las sesiones, convocatorias, certificaciones y actos relativos al Consejo Superior.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Corporación, asumirá la función de Secretario ante el Consejo Superior.

5606

ARTÍCULO 35. ACTAS Y DIRECTIVAS. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Superior, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario General. La custodia de las actas estará a cargo de éste último. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán "Directivas", que serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior e irán numerados y fechados secuencialmente por años.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro del Consejo Superior se perderá cuando ocurra uno de los hechos o causales previstas para la pérdida de calidad de miembro de la Sala General. La decisión la adoptará la Sala General, previo concepto del Consejo Superior y se seguirá el mismo procedimiento establecido para la pérdida de calidad de miembros activos o miembros de la Sala General.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO. Para efectos de declarar la pérdida de calidad de miembro se seguirá el siguiente procedimiento.

Cuando uno de los integrantes presuntamente incurra en una de las causales, la Sala General por intermedio del Secretario General le notificará por escrito de la ocurrencia del hecho y este tendrá tres días hábiles para radicar en la Institución su respuesta respecto a la incursión o no en la causal. Transcurridos tres días sin que radique respuesta en la Institución se entenderá que acepta haber incurrido en la causal, caso en el cual la Sala General declarará la pérdida de calidad de miembro. Si existe una respuesta, la Sala General analizará los argumentos y determinará si se incurrió o no en la causal. Si se determina que incurrió en la causal, la Sala General declarará la pérdida de calidad de miembro y el Secretario General notificará la decisión. Decisión contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. REPRESENTACIÓN. Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar en terceros o en otros miembros del mismo Consejo su representación.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Corporación y estará integrado por:

1. El Rector (a), quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. Los decanos
4. Los directores de departamento de Investigación y Posgrados.
5. Un representante de los docentes.
6. Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que un programa no esté vinculado a una decanatura, éste será representado por el Director del Programa ante el Consejo Académico

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de los docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos de manera directa por los miembros de la comunidad académica que representan, de conformidad con los Reglamentos que se expidan para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. El periodo del Representante de los Estudiantes, el de los Docentes es de un año, quienes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA Y SESIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector. En ausencia del Rector preside el Consejo Académico el (la) Vicerrector (a) Académico (a) y en ausencia de éste último un Decano o Director de Programa, elegido en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 40. QUORUM. Constituirá quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Constituirá quórum para deliberar y aprobar con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Garantizar la aplicación del Reglamento Estudiantil y proponer las modificaciones que considere necesarias al Reglamento Estudiantil.
2. Elaborar y garantizar que se cumpla el Calendario Académico.
3. Definir los estímulos a los profesores distinguidos conforme al Estatuto docente vigente para presentar la aprobación del Consejo Superior quien en última instancia define.
4. Proponer al Consejo Superior la aprobación de programas de capacitación para el personal docente, administrativo y directivo de la Corporación.
5. Decidir sobre el subsidio a docentes que participen en congresos, simposios, coloquios y foros.
6. Aprobar mediante Acuerdo la política de investigación, la política de egresados, la política de semilleros de investigación, la política curricular, la política de créditos académicos, la política de

5606

extensión, la política de educación a distancia y virtual, la política de Articulación, la política de Bienestar Institucional y el reglamento de grado.

7. Decidir, controlar y hacer seguimiento a los casos especiales de orden académico.

8. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Corporación, asumirá el cargo de Secretario en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. ACTAS Y ACUERDOS. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico se levantará un acta que será suscrita y firmada por el Rector y el Secretario General. El rector emitirá y firmará las Resoluciones rectorales que plasman las decisiones del Consejo Académico.

ARTÍCULO 43. PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro del Consejo Académico se perderá cuando ocurran uno de los hechos o causales previstas para la pérdida de calidad de miembro de la Sala General, salvo la señalada en el numeral 2 del artículo 26. La decisión la adoptará el Consejo Académico, cuando a ello hubiere lugar: Adicionalmente constituye causal para la pérdida de calidad de miembro del Consejo Académico la no asistencia a tres (3) sesiones sin causa justificada.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Consejo Académico notificará por escrito la pérdida de este carácter y solicitará al estamento o instancia respectiva elegir su reemplazo.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN. El Consejo Facultad decide aspectos académicos propios de los Programas adscritos a la correspondiente Facultad ó Dirección de Programas. Este órgano estará integrado por

1. El correspondiente decano – si existiere –

2. El (los) director (es) de programas adscritos a la correspondiente Facultad o Dirección.

3. Tres representantes de los docentes vinculados a los programas adscritos a la correspondiente Facultad o Dirección.

4. Un representante de los estudiantes matriculado en uno de los programas adscritos a la correspondiente Facultad o Dirección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos de manera directa por los miembros de la comunidad académica que representan, de conformidad con los Reglamentos que se expidan para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo del Representante de los Estudiantes y de los Docentes es de un año, quienes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA Y SESIONES. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, cuando el Decano o Director del Programa lo convoquen y sus decisiones se adoptaran de acuerdo con el reglamento que se expida.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Resolver los asuntos académicos que no estén delegados a otra autoridad.

2. Proponer modificaciones a la política de investigación, la política de egresados, la política de semilleros de investigación, la política curricular, la política de créditos académicos, la política de extensión, la política de educación a distancia y virtual, la política de Articulación, la política de Bienestar Institucional y el reglamento de grado.

3. Delibera, avala y aprueba los asuntos de carácter académico de los programas.

4. Delibera, avala y aprueba las modificaciones en los contenidos curriculares y planes de estudio de los programas académicos.

5. Proponer al Consejo Académico el desarrollo de nuevos programas académicos.

6. Adelantar los procesos de evaluación y coevaluación de la correspondiente Facultad o Dirección de Programas.

7. Postular al Consejo Académico los docentes destacados de su Facultad o Dirección de Programas.

PARÁGRAFO. El Secretario Académico asumirá el cargo de Secretario en el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 47. ACTAS Y ACUERDOS. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo de Facultad se levantará un acta que será suscrita y firmada por el correspondiente Decano o Director de Programa.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Representante Legal será elegido por la Sala General y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extra judicialmente a La Corporación.
2. Celebrar y suscribir contratos y convenios. Cuando la cuantía sea superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá la aprobación de la Sala General.
3. Atender los requerimientos que hagan las autoridades administrativas, de control y de inspección y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.

PARÁGRAFO.- El representante Legal podrá delegar en cabeza del señor(a) rector(a) de la Institución funciones de representación y las que considere necesarias conforme al Art. 55 del presente estatuto.

ARTÍCULO 49. El Representante legal deberá acreditar las mismas calidades exigidas a los miembros de la Sala General.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50. LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. La Dirección Académica Administrativa de la Corporación estará a cargo de:

1. Rectoría.
2. Vicerrectoría Académica.
3. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
4. Secretaría General.
5. Decanos.

RECTOR

ARTÍCULO 51. NATURALEZA DEL CARGO Y PERÍODO. El Rector(a) es la autoridad ejecutiva de la Corporación. Será elegido para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser elegido Rector(a) de la Corporación, el candidato deberá reunir las siguientes calidades:

1. Ser mayor de 35 años.
2. Acreditar título universitario de postgrado en la modalidad de Maestría de una Institución de Educación Superior legalmente aprobada a nivel Nacional y con calidades académicas sobresalientes, a juicio de la Sala General.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de vinculación en cargos directivos o académicos con instituciones de educación superior.
4. Acreditar una trayectoria académica y administrativa significativa en su disciplina, como profesional, investigador y/o docente.

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN Y REMOCIÓN. La elección del Rector(a) así como su remoción corresponde a la Sala General y se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 54. AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Bajo la dirección del rector funcionarán las siguientes dependencias:

1. Vicerrectoría Académica.
2. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
3. Secretaría General.
4. Departamento de Comunicación y Prensa.
5. Relaciones Corporativas e Internacionales.
6. Asesoría jurídica
7. Oficina de Planeación y Desarrollo.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. El Rector de La Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Corporación cuando así lo determine la Sala General.
2. Elaborar y presentar a la Sala General el plan quinquenal de desarrollo de La Corporación y los programas anuales.
3. Elaborar con el concurso del comité de presupuesto el plan anual de inversiones y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, acordes con el plan quinquenal de desarrollo; someterlos a la aprobación de la Sala General y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.
4. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Sala General.
5. Hacer efectivas las decisiones de la Sala General, el Consejo Superior, y Consejo Académico que sean de su competencia.
6. Nombrar Decanos, Secretario General y demás personal administrativo y docente de la Corporación.
7. Nombrar y remover el personal que sea de su competencia y proponer ajustes a la planta de personal.

5606

8. Presidir el Consejo Académico y asistir al Consejo Superior.
9. Presentar a la Sala General la terna respectiva para la elección de los vicerrectores.
10. Presidir los actos académicos, sociales, culturales y deportivos.
11. Suscribir los títulos que deba conferir la Corporación.
12. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Exalumnos y egresados.
13. Formar parte del comité de relaciones corporativas e internacionales y actuar como coordinador del mismo.
14. Crear y establecer las funciones de las diferentes instancias (comités) que considere convenientes para el buen desarrollo y funcionamiento de la Corporación.
15. Suscribir convenios nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo académico, científico, administrativo e investigativo de la Corporación.
16. Suscribir los actos de su competencia, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.
17. Celebrar contratos y convenios para el normal funcionamiento de la Corporación, cuando su cuantía no sea superior a 500 salarios mínimos mensuales vigentes y aquellos cuya monto sea superior requerirá autorización escrita del Representante Legal.
18. Evaluar el funcionamiento de La Corporación y presentar informe de su gestión al Consejo Superior y la Sala General.
19. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por la Sala General y el Consejo Superior.
20. Imponer sanciones disciplinarias.
21. Decidir en primera instancia la solicitud académica de los estudiantes que no se contempla en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 56. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector(a) podrá Delegar en el Vicerrector (a) Académico(a), Vicerrector (a) Administrativo y Financiero o Secretario General las funciones que considere necesarias, a excepción de aquellas que tengan que ver con la imposición de sanciones.

DE LA VICERECTORIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 57. ELECCIÓN, PERÍODO Y CALIDADES. El Vicerrector Académico será nombrado por la Sala General, para un período de tres (3) años de terna que presenta el rector y deberá acreditar las mismas calidades exigidas al rector a excepción del título de postgrado.

ARTÍCULO 58. DEPENDENCIAS DE LA VICERECTORIA ACADÉMICA. Bajo la dirección del Vicerrector (a) Académico, funcionaran las siguientes dependencias:

1. Biblioteca y servicios audiovisuales.
2. Comité de Acreditación y Autoevaluación.
3. Departamento de Investigación.
4. Decanaturas y/o direcciones de programa.
5. Departamento de Educación a Distancia y Virtual
6. Departamento de Ciencias Básicas.
7. Departamento de Extensión y Educación Continuada
8. Departamento de Bienestar Institucional
9. Escuelas (de Maestros, de Inglés, de Música y demás).
10. Departamento de Articulación.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. El Vicerrector Académico cumplirá las siguientes funciones:

1. Aplicar las políticas académicas que adopte el Consejo Superior, tendientes al mejoramiento de la calidad educativa de la Corporación.
2. Asesorar al Rector en las actividades académicas de La Corporación conforme a sus competencias.
3. Dirigir y coordinar el proceso de autoevaluación permanente de los programas académicos de pregrado y postgrado en todas las áreas y metodologías.
4. Dirigir y coordinar los procesos de cualificación de los programas académicos en todas las áreas y metodologías y proponer al Rector y al Consejo Académico las modificaciones que estime convenientes.
5. Desarrollar en coordinación con las facultades, los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la extensión en los programas de pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia.
6. Dirigir y coordinar los programas de educación continuada y de educación a Distancia.
7. Dirigir y coordinar el servicio de biblioteca y medios audiovisuales de la Corporación.
8. Proponer a las directivas de La Corporación políticas de mejoramiento académico y estímulos para los profesores y estudiantes.
9. Presentar a la rectoría y al Consejo Académico un informe periódico sobre las funciones a su cargo, y los especiales que le sean solicitados.

10. Velar por el cumplimiento del estatuto, y de los Reglamentos académico, docente y estudiantil de la Corporación.
11. Imponer sanciones disciplinarias.

DE LA VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN Y CALIDADES. El vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado por la Sala General, por un período de tres años, de terna que presente el rector y deberá acreditar:

1. Título Profesional en un área de Ciencias Económicas y/o Sociales.
2. Título de posgrado
3. Cinco (5) años de experiencia laboral

ARTÍCULO 61. DEPENDENCIAS DE LA VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Bajo la dirección del Vicerrector(a) Administrativo y Financiero, funcionaran las siguientes dependencias:

1. Admisiones.
2. Departamento de Recursos Humanos.
3. Departamento Contable y Financiero.
4. Departamento de Tics y comunicaciones.
5. Almacén.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES. El Vicerrector Administrativo y Financiero cumplirá las siguientes funciones:

1. Prestar asistencia al Rector en los asuntos administrativos y financieros que la rectoría solicite conforme a la reglamentación interna establecida.
2. Asistir cuando se extienda invitación a las dependencias y sesión de órganos legalmente constituidos, con voz pero sin voto.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas institucionales por parte de las dependencias que están bajo su dirección.
4. Las demás que le asignen el Consejo Superior y el Rector conforme a la competencia que le corresponda a cada órgano Institucional.

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 63. NOMBRAMIENTO Y CALIDADES. El secretario general será nombrado por el rector, por un período de tres (3) años y desempeñará las funciones de dar fe y certificar las actividades de la Corporación, en particular las relacionadas con la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico. Para ocupar el cargo de Secretario General, se deberán demostrar las siguientes calidades:

1. Acreditar título profesional en Derecho.
2. Tener experiencia en cargos similares, preferiblemente a nivel educativo.
3. Acreditar conocimiento y manejo de la normatividad legal vigente a nivel educativo.
4. Haber desempeñado cargos que tengan relación con el sector educativo.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES. El Secretario General desempeñara las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las sesiones de los órganos colegiados respecto de los cuales se desempeña como Secretario.
2. Elaborar y Refrendar con su firma los actos expedidos por la Sala General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y las resoluciones firmadas por el rector.
3. Llevar, custodiar y responder por los libros y actas correspondientes al Consejo Académico, Consejo Superior y Sala General.
4. Verificar y validar los certificados y títulos que expida la Corporación.
5. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas el archivo general y el correspondiente al de los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario, y; así mismo expedir y autenticar las copias que soliciten las autoridades de la Corporación o terceras personas.
6. Notificar dentro de los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y los órganos colegiados de la Corporación de los cuales sea secretario.
7. Autorizar con su firma las Actas de grado y los títulos otorgados por la Corporación y expedir copias auténticas de los libros, matriculas, actas, calificaciones, constancias y certificados sobre esos registros.
8. Las demás inherentes a su cargo, de conformidad con la ley, el presente estatuto y los reglamentos de la Corporación.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 65. CARGO. El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica de la Facultad y de todos los programas vinculados a ésta, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 66. PERÍODO. El periodo de los decanos será hasta de tres (3) años conforme a la Reglamentación que la Corporación expida.

ARTÍCULO 67.- CALIDADES. Los Decanos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en cargos docentes o directivos en la Educación Superior.
2. Acreditar un título de Postgrado.

ARTÍCULO 68. AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE LAS DECANATURAS. Los Decanos tienen autoridad sobre:

1. Directores de Programa.
2. Directores de Departamento.
3. Secretario Académico de Facultad.
4. Director de Escuelas.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva facultad, las directrices avaladas por el rector, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la facultad y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo académico, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
3. Hacer el seguimiento del desempeño de los docentes y presentar ante el rector los informes correspondientes.
4. Proponer al Rector para cada año, los proyectos de presupuesto para cada una de las facultades vigentes.
5. Diseñar y adelantar actividades de promoción y mercadeo para los programas adscritos a su facultad.
6. Presentar al Vicerrector Académico propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y de extensión, o educación permanente y continuada a distancia relacionados con su facultad.
7. Liderar los procesos de auto evaluación de los programas académicos de su facultad, elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos que se requieran para tal fin.
8. Recomendar al Consejo Académico con base en los resultados de auto evaluación y la acreditación de programas académicos, políticas de perfeccionamiento docente, administrativo y académico para cada facultad.
9. Planificar, dirigir y desarrollar el proceso de acreditación de los programas académicos de su facultad, conforme a las modalidades que la Corporación establezca.
10. Presentar al Consejo Académico y al Rector informes semestrales sobre su gestión.
11. Asistir a los cuerpos colegiados de la Corporación, cuando sean miembros de ellos y/o se los convoque a sus sesiones.
12. Imponer sanciones disciplinarias.
13. Las relacionadas con sus demás funciones que les sean asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Corporación.

TITULO VI

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular de la Corporación, la persona que después de cumplir con los requisitos de ingreso, posea matrícula vigente en uno de los programas académicos de la Corporación.

ARTÍCULO 71. FUERZA VINCULANTE DEL REGLAMENTO. Para todos los efectos académicos, disciplinarios y demás, los estudiantes se rigen por el reglamento estudiantil.

PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 72. DOCENTES. Hacen parte del personal académico de la Corporación, los profesionales que acrediten un título profesional y los demás calidades exigidas en el estatuto docente y, que se vinculen a ésta para ejercer las funciones de docencia, en las metodologías presencial, a distancia y virtual; investigación y extensión - Educación continuada - bajo los principios, valores y fines del proyecto educativo de la Corporación.

ARTÍCULO 73. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente será seleccionado con base en los requisitos y procedimientos señalados en el Estatuto Docente de la Corporación.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá determinar los casos especiales en que se exima de la presentación del título profesional o de postgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, la cultura, el arte o las manualidades o de reconocida solvencia intelectual y/o científica.

ARTÍCULO 74. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Hacen parte del personal administrativo las personas que se vinculan a la Corporación para ejercer labores de carácter administrativo, operativo y asistencial.

TITULO VII

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 75. BIENESTAR. El Bienestar Institucional se concibe como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, afectivo, intelectual, espiritual y social de los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo de la Corporación. Corresponderá al Rector coordinar todas las actividades de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 76. RECURSOS. La Corporación destinará por lo menos el 2% de su presupuesto anual de funcionamiento para atender los planes y programas de Bienestar Institucional.

TITULO VIII

PATRIMONIO, RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 77. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación y las fuentes de financiación estarán constituidas por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos y rendimientos financieros que le pertenecen a la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.
2. Los bienes que reciba de sus fundadores o de otras instituciones privadas benefactoras.
3. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de entidades privadas, con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean, nacionales o extranjeras.
4. Los excedentes generados por sus operaciones y las reservas que constituya la Corporación

PARÁGRAFO. La Corporación podrá recibir y aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados, de personas naturales o jurídicas privadas, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectarla en su autonomía o filosofía, o impida el cumplimiento de sus principios respecto a la constitución y a la ley, a la libertad de cátedra, a la promoción ideológica y a la investigación.

ARTÍCULO 78. TITULARIDAD DEL PATRIMONIO. Los bienes de la Corporación y lo que ellos representen, serán de su exclusiva propiedad y no pertenecen a ninguno de sus miembros.

ARTÍCULO 79. ADMINISTRACIÓN DE BIENES. La Corporación podrá administrar bienes ajenos que se le confíen por terceros de conformidad con la normatividad legal vigente, única y exclusivamente con el fin de desarrollar su misión educativa.

REVISORÍA FISCAL.

ARTÍCULO 80. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá acreditar título de contador público, poseer tarjeta profesional y demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la labor de revisoría fiscal para las sociedades anónimas. No podrá ser revisor fiscal quien tenga vínculo hasta cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior, la Sala General y los Directivos de la Corporación.

5606

PARÁGRAFO. Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del código de comercio en particular lo previsto en su artículo 207 así como la Ley 145 de 1960 y la ley 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 81. DERECHO DE INSPECCIÓN. El Revisor Fiscal podrá ser invitado a las sesiones del Consejo Superior y de los Comités Directivos o de Administración. Tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Corporación. La Revisoría Fiscal podrá ser realizada por una persona natural o una persona jurídica especializada externa.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES. El Revisor Fiscal deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Sala General y el Consejo Superior.
2. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la misma.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales.
4. Presentar a la Sala General informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y la marcha de la Corporación en los campos administrativo y fiscal.
5. Autorizar con su firma los estados financieros de la Corporación y emitir un dictamen escrito al respecto.
6. Dar aviso por escrito a la Sala General y al Rector según sea el caso, de las irregularidades financieras que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y cuando lo considere conveniente, solicitar se convoque a reuniones extraordinarias.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y velar por que se tomen oportunamente las medidas adecuadas para su conservación y su seguridad.
8. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia sobre la Corporación y rendir los informes a que haya lugar.
9. Analizar, evaluar y dictaminar previamente sobre los informes que contengan datos y cifras financieras y se presenten al Consejo Superior o a las entidades estatales de regulación y control que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Corporación.
10. Las demás que le atribuyan el estatuto, los reglamentos y la ley las que, siendo compatibles con las anteriores, le sean asignadas por el Consejo Superior.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre la Corporación para el cumplimiento de sus funciones se registrarán por las normas de derecho privado o público según la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 84. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La Corporación adoptará un manual de contratación que contenga un sistema integrado de normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones contractuales se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes y observando las políticas trazadas y desarrolladas por el Consejo Superior.

TITULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE CARÁCTER GENERAL. Los miembros de la Sala General y del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el presente estatuto. Ningún cargo de la Corporación podrá ser desempeñado por personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos dolosos.

ARTÍCULO 86. INHABILIDAD POR PARENTESCO CON LOS CONSEJEROS. Entre los miembros del Consejo Superior y las personas que ocupan en la Corporación el cargo de Rector y Vicerrector no podrá existir parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

ARTÍCULO 87. INHABILIDAD POR PARENTESCO CON EL RECTOR. Entre el Rector(a) de la Corporación y las personas que éste nombre, elija y/o postule en cargos directivos (Vicerrectores – Decanos) no podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad.

127

5606

ARTÍCULO 88. INHABILIDAD POR PARENTESCO CON EL REVISOR FISCAL. Las personas que desempeñen cargos relacionados con el control de la Corporación, no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o el Rector.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIÓN DE EJERCER CARGOS SIMULTÁNEOS. Salvo por decisión expresa del Consejo Superior; ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo de trabajo.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. Los Fundadores no podrán transferir su calidad de tales ni los derechos derivados de la misma. Los miembros de la Sala General, ni los miembros del Consejo Superior ni ningún otro miembro de la los Directivos de la Corporación podrán destinar, en todo o en parte, los bienes y rentas de ésta fines diferentes a los establecidos en los presentes estatutos y la Ley 30 de 1992, sin perjuicio de que se utilice el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 91. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto o controversia que surja entre los asociados y en la comunidad educativa en general respecto a los vacíos, la interpretación y aplicación de los presentes estatutos y demás reglamentos de la Corporación los deberá resolver la Sala General, por la mayoría simple de los Integrantes con derecho a voz y voto.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. CAUSALES. Serán causales de disolución y liquidación de La Corporación las siguientes:

1. La cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente.
2. La manifiesta imposibilidad de cumplir el objeto que inspiró su creación.
3. Por decisión unánime de los miembros de la SALA GENERAL.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO. La decisión de la disolución se deberá adoptar en dos sesiones convocadas para tal efecto con un intervalo no mayor a cuatro semanas, y con el voto unánime de los miembros de la Sala General. Adoptada la decisión de disolución, la Sala General ordenará y aprobará la liquidación de LA CORPORACIÓN, elegirá el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de LA CORPORACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y el Decreto 2581 del 2007.

ARTÍCULO 94. DESTINACIÓN DE REMANENTES. Si, cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos o remanentes, estos pasarán a título de donación a la Universidad Pedagógica Nacional.

TITULO XI

REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 95. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La Sala General podrá reformar los presentes estatutos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 96. DEBATES Y PROCEDIMIENTO. Toda reforma estatutaria requiere como mínimo dos (2) debates, entre los cuales deberá existir un intervalo mínimo de ocho días. Toda solicitud de reforma deberá ser presentada por uno de los miembros de la Sala General, debidamente sustentada ante el Secretario de la Sala General, quien la remitirá a los demás miembros para que determinen su conveniencia o inconveniencia según los principios, la misión, la visión y los objetivos de la Corporación. Si se declara conveniente, el Presidente de la Sala General de la Corporación convocará a un primer debate y remitirá a todos los miembros la documentación necesaria para el estudio de la reforma por lo menos con un mes de antelación a la fecha prevista para dicho debate.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA. El presente estatuto entrará a regir una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la presente reforma estatutaria expedida por la Sala General de la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

5606

-CIDE-, o a su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

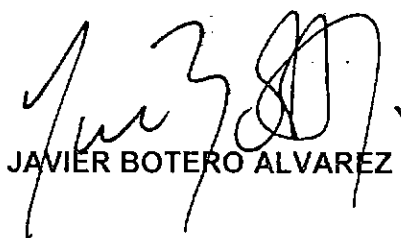
ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la Institución.

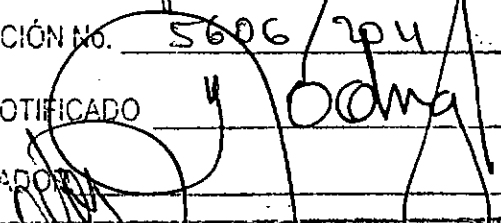
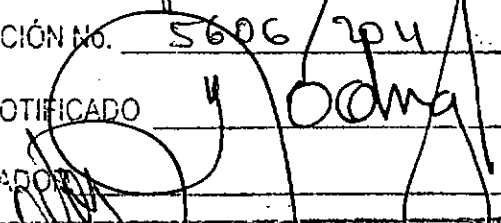
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 JUL. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	21 JUL. 2011
COMPARECió	Jairo Orlando Rodriguez R.
REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/> APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Corp. Integral. CIDE
RESOLUCIÓN No.	5606/2011
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	

19423216 BJa

10